## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

## Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**REFERENCIA:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**DEMANDANTE:** UGPP

**DEMANDADO:** MARÍA NERY HERNÁNDEZ DE LÓPEZ

**RADICACIÓN**: 50001-23-33-000-2018-00402-00

Una vez revisado el expediente, se observa que el auto calendado el 10 de marzo de 2020, por medio del cual se cerró el debate probatorio, se encuentra ejecutoriado.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del CPACA, el despacho considera innecesaria la celebración de una audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo que se dispondrá que las partes presenten por escrito los alegatos de conclusión y en la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

**PRIMERO:** De conformidad con el inciso final del artículo 181 del CPACA, córrase traslado a las partes por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, para que presenten por escrito sus respectivos **alegatos de conclusión**. En la misma oportunidad podrá el Ministerio Público presentar el concepto si a bien lo tiene.

**SEGUNDO.** - Se advierte a las partes que, conforme a las normas que para el funcionamiento de la Rama Judicial se han expedido por el Gobierno Nacional como consecuencia de la Pandemia COVID 19 y lo decidido por la Sala Plena del Tribunal, en especial de las previstas en los decretos 491, 564 y 806 del 2020, la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número del radicado en la plataforma web TYBA <a href="https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/">https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/</a>, donde se encuentra el proceso en medio magnético. En la misma forma, en la página web del Tribunal <a href="https://www.tameta.gov.co">https://www.tameta.gov.co</a> se encuentran las directrices establecidas para el funcionamiento de esta Corporación como consecuencia de las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

//agistrado

Acción: Expediente: Auto: EAMC Nulidad y Restablecimi 50001-23-33-000-2018 Alegatos de Conclusió